I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº202/ 1021622 /2009

Cerrillos, 22 OCT. 2009

V I S T O S:

El Acuerdo adoptado por el Concejo Comunal en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 16 de octubre de 2009; el Certificado N°174/2009 del Secretario Municipal (S); el Oficio N° 1000/394/2009 de la Dirección Jurídica; fotocopia del Memorándum Nº900/348/2009 de la Dirección de Gestión Ambiental; el Decreto Supremo Nº2.385 de 1996, del Ministerio del Interior, "Fija Texto Refundido y Sistematizado del D.L. Nº3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales"; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Concejo Comunal en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, aprobó por mayoría la Ordenanza Municipal N° 14 "Sobre Cobro del Servicio Domiciliario por Extracción de los Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Cerrillos".

D E C R E T O:

1. Apruébase la Ordenanza Municipal N° 14 "Sobre Cobro del Servicio Domiciliario por Extracción de los Residuos Sólidos Domiciliarios de la comuna de Cerrillos" siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DE ASEO, EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regula las condiciones generales sobre el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, sobre el cálculo del costo real del servicio de aseo domiciliario, determinación de la tarifa de aseo que corresponde cancelar en la comuna de Cerrillos, así como las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a "la ley o a números de artículos" corresponde al D.L. Nº3.063 y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso; por la expresión "Servicio", al servicio de recolección domiciliario de residuos sólidos domiciliarios y por "Derechos de Aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio de recolección domiciliaria.

ARTÍCULO 3º: Los Derechos de aseo corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios que no sobrepasen un volumen de 60 litros de basuras promedio diario.

Para efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo a lo indicado en la Ley se considerarán residuos sólidos domiciliarios (R.S.D.) las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

ARTICULO 4°: Las extracciones de los residuos provenientes de negocios, industrias, fábricas y talleres, originados en procesos productivos, serán consideradas como residuos industriales quedando excluidos del concepto de residuos sólidos domiciliarios y del volumen aludido en el artículo 8° de Ley N°3.063, por tanto no serán retirados por el municipio.

ARTÍCULO 5°: La tarifa anual por el servicio municipal de recolección de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo ser diferenciada según programas ambientales contempladas en el inciso primero del artículo 6° de la Ley N°3.063.

ARTICULO 6°: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23° y 32°, de la Ley 3.063 que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción de residuos sólidos domiciliarios se aplicará sólo respecto de una de ellas.

ARTÍCULO 7°: En el caso de propiedades que sirvan como vivienda y además, como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

También están afectos al pago del servicio, las personas naturales y jurídicas que estén exentas de la contribución de la patente municipal, según lo señalado en los artículos 23° y 27° de la citada Ley.

TÍTULO II
DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO

ARTÍCULO 8°: La fijación de la tarifa que la Municipalidad de Cerrillos cobrará por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, se regulará por los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°: Para determinar el costo total del Servicio se considerarán exclusivamente los costos fijos y los costos variables del mismo y que dicen relación con

Costos Fijos: Son aquellos gastos utilizados directa o indirectamente en la administración y fiscalización del servicio de recolección y que comprenden:

a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
b) Gastos Generales de Administración tales como: Gastos de facturación y cobranza; gastos administrativos en insumos de oficina y servicio básicos entre otros.

c) Gastos de vehículos destinados a la ejecución de de las labores de administración y fiscalización, en el caso del vehículo municipal destinado a la fiscalización se incluyen los gastos de combustibles, seguros, patente, mantención, seguros entre otros.
d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio municipal de recolección, se incluirán los gastos de contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, según corresponda de acuerdo a la propiedad del bien inmueble.

Costos Variables: Son los gastos que realiza el municipio destinado directamente a la operación del servicio y que comprende para el presente cálculo, lo siguiente:
a) Servicio de Recolección Domiciliaria y el Transporte de los Residuos a Disposición Final.
b) Servicio de Disposición Final de los RSD. generados en la comuna.

ARTÍCULO 10°: Quedan excluidos del costo del servicio las siguientes actividades:
a) Aseo y levante de ferias libres, ferias persa u otro tipo de ferias.
b) Limpieza y barrido de pasajes, calles y Avenidas.
c) Retiro de escombros, voluminosos y desechos vegetales.
d) Construcción y mantención de áreas verdes.
e) Labores de emergencia.

ARTÍCULO 11°: El costo total del servicio se establecerá según los costos del municipio, comprendiendo un período de 12 meses, entre el 1° de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, deberá proponer al Alcalde y Concejo Municipal el "Estudio de Costo Real del Servicio", indicando el monto de la Tarifa de Aseo antes del 15 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario.

ARTÍCULO 12°: El valor anual de la tarifa se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales cada vivienda o unidad habitacional (exentos y no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, local, oficina, kiosco o sitio eriazo y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

ARTÍCULO 13°: El monto real de la Tarifa de Aseo será calculado en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) y expresado en moneda al 30 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia.

Esta tarifa regirá por un período de 3 años y podrá ser recalculada conforme a variaciones objetivas en los ítems de costos del Servicio de Recolección de R.S.D. antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de 12 meses.

El monto de la Tarifa de Aseo deberá ser debidamente publicado e informado a la comunidad, con a lo menos dos meses de antelación a su cobro, a través del Departamento de Cobro de Derechos de Aseo, la página web del municipio o un diario de Circulación Regional.

DECRETO EXENTO Nº202/ /2009

ARTICULO 14º: El cobro de la Tarifa de Aseo, se efectuará en los siguientes periodos:

a) En forma trimestral junto con el pago de la contribución territorial.
b) En el caso del cobro directo por parte del municipio, esta se efectuará en cuotas trimestrales, en los lugares que determine el municipio y cuya cancelación deberá efectuarse de acuerdo a las siguientes fechas:
   - La primera cuota hasta el 30 de abril.
   - La segunda hasta el 30 de junio
   - La tercera hasta el 30 de septiembre
   - La cuarta cuota hasta el 31 de diciembre.
   - La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general, gravados con patentes a que se refiere el artículo 23 y 32 de la Ley, en conformidad a lo establecido en el artículo 8, incisos primero y segundo, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

TÍTULO III
SISTEMA COBRO DERECHOS DE ASEO

ARTÍCULO 15º: La municipalidad de Cerrillos estará facultada para contratar con terceros, mediante Propuesta Pública, la emisión y distribución de los boletines de cobro del derecho de aseo domiciliario a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos que se encuentren exentos del pago de impuesto territorial, los cuales serán despachados a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que corresponda el pago de la cuota respectiva.

ARTÍCULO 16º: La Dirección de Administración y Finanzas podrá efectuar la emisión de los boletines de cobro del derecho y además mantener actualizado el control de pagos mediante un sistema de cuanta individual para cada usuario, basado en el rol de la propiedad.

TÍTULO IV
EXENCIONES Y REBAJAS TARIFARIAS

ARTÍCULO 17º: La municipalidad de Cerrillos podrá, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por Unidades Territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en la presente Ordenanza. En todo caso, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente artículo.

Con todo quedarán exentos en forma automática del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional con un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.

Los usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales tengan un avalúo superior al establecido en el inciso anterior pagarán el 100% del derecho, a excepción de los casos que se señalan en los artículos siguientes.

DECRETO EXENTO N°202/ /2009

ARTICULO 18°: Los usuarios de viviendas o unidades habitacionales que tengan un avalúo superior al monto exento del impuesto territorial podrán solicitar anualmente la exención total o parcial del cobro del derecho de aseo cuando los ingresos del grupo familiar se encuentren en los rangos indicados en la siguiente tabla de clasificación:

INGRESOS FAMILIARES	PORCENTAJE COBRO DERECHO DE ASEO
De 0 UTM a 6.86 U.T.M.	0%
De 6.87 UTM a 9.14 U.T.M.	25%
De 9.15 UTM a 11.42 U.T.M.	50%
De 11.43 UTM a 13.71 U.T.M.	75%
Más de 13.72 U.T.M.	100%

ARTICULO 19°: Asimismo quedarán exentos del cobro de derechos de aseo, los siguientes sectores de la comuna de Cerrillos:

a) Villa Oreste Plath.
b) Población Los Presidentes de Chile.
c) Ex Cooperativa Cerrillos.
d) Villa Cardenal Raúl Silva Henríquez.
e) Sector Las Torres – Raúl Mazzone: Límite caletera norte Américo Vespucio, Divino Maestro vereda poniente y Avenida Presidente Allende.
f) Sector Buzeta: Límite Avenida Departamental, vereda sur de Pedro Aguirre Cerda, Zanjón de la Aguada y General Velásquez.
g) Villa Don Cristóbal.

La Dirección de Obras deberá remitir antes del 15 de Marzo de cada año al Departamento de Derechos de Aseo, los roles de las villas, poblaciones y sectores antes individualizados. Lo anterior, regirá sólo para viviendas de uso habitacional.

El municipio se reserva el derecho de revisar los casos particulares, donde pueda presumirse una situación socioeconómica superior al promedio del sector respectivo. Para estos efectos, se encuestará y evaluará cada caso, evacuando un Informe Social, el cual determinará si procede o no la exención total o parcial, o cuál de los tramos establecidos para los ingresos familiares debe aplicarse. Lo resuelto por el Jefe del Departamento Social será inapelable.

La ficha de Protección Social o el instrumento que lo reemplace y/o Informe Social debidamente suscrito por un profesional Asistente Social del Departamento de Acción Social de la Municipalidad de Cerrillos será el único documento que se aceptará para aquellos contribuyentes que realizan el trámite de exención o rebaja por primera vez.

ARTICULO 20°: Excepcionalmente las personas jubiladas que viviendo solos o en compañía de terceros, generen ingresos mensuales inferiores a 6,86 U.T.M., como grupo familiar, tendrán derecho a una exención en el cobro de derechos de aseo de hasta un 100%. No se otorgará este beneficio aquellos que cancelen sus derechos de aseo junto con el pago de contribuciones de bienes raíces.

Tendrán derecho a este beneficio también, aquellas familias que cuenten con hijos estudiando en la educación superior y que acrediten en el Departamento de Acción Social, que el cobro de los derechos de aseo afecta al pago de las respectivas colegiaturas.

DECRETO EXENTO N°202/ /2009

ARTICULO 21°: Por ingreso del grupo familiar se entenderá la suma de todos los ingresos monetarios percibidos por todas las personas que componen la o las familias que habitan en la propiedad que solicita la exención total o parcial. Constituyen ingreso las sumas percibidas por los siguientes conceptos:

1. Trabajo asalariado.
2. Trabajo independientes, incluido el valor de consumo de productos agrícolas producidos en el hogar.
3. Jubilaciones, pensiones, montepíos.
4. Ingresos de capital, transferencias y subsidios en general.

ARTICULO 22°: Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como familia usuaria del servicio, a toda persona o grupo de personas, cualquiera sea su vinculo, que habita la propiedad y que se encuentra en las siguientes situaciones:

a) Propietaria de la vivienda en que vive, habitándola en forma parcial o total.
b) Arrendataria en forma parcial o total de la vivienda en que habita.
c) Habitante o usuario de una vivienda en forma parcial o total y que no se encuentre clasificado en las categorías anteriores.

ARTICULO 23°: Cuando se trate de un predio donde habiten más de una familia en cualquiera de las situaciones señaladas anteriormente, para el caso de las exenciones totales o parciales se considerarán la totalidad de los ingresos percibidos por los grupos familiares que habitan el predio y sobre dicha base se aplicará el tramo de exención que resulte de la suma de la totalidad de ingresos versus la clasificación establecida en tabla de ingresos señalada en el artículo 18° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 24°: Para acreditar el ingreso del grupo familiar se deberán presentar los siguientes documentos según sea el caso:

a) Trabajador asalariado: La (a) liquidación (es) de sueldo, firmada(s) y timbrada (s) por la persona a cargo de la empresa o institución.
- Certificado de las últimas doce cotizaciones que la o las personas hayan enterado en la AFP o INP, según corresponda; si ha estado en más de una AFP durante los últimos doce meses al de la acreditación, deberá presentar tantos certificados como en AFP haya estado.
- Certificado de cotizaciones de salud, ya sea emitido por FONASA o por la ISAPRE respectiva en que la persona se encuentre cotizando, firmado y timbrado por el funcionario responsable.

b) Trabajador independiente: Deberá presentar los siguientes antecedentes:
- Declaración de Impuestos a la Renta del año anterior o en su reemplazo, se acreditará los ingresos del solicitante mediante los instrumentos de estratificación de ingresos y situación socioeconómica que disponga se practique por el municipio. Dicho informe deberá ser evacuado por el Departamento de Acción Social.

c) Cesante: Deberá presentar los siguientes antecedentes:
- Copia del finiquito de su última actividad remunerada.
- Certificado de cesantía e inscripción en la Oficina de Colocaciones Municipal.

DECRETO EXENTO N°202/ /2009

d) Jubilados, pensionados, montepiados: deberá presentar las respectivas liquidaciones de pago de la jubilación, pensión o montepío según corresponda.

ARTICULO 25°: El usuario que solicite la exención total o parcial del cobro del derecho de aseo para el año siguiente, deberá hacerlo a partir del primer día hábil del mes de Octubre y hasta el último día hábil del mes de Noviembre del año anterior al de la solicitud de exención o rebaja, ante el Departamento de Acción Social.

Durante el periodo antes señalado el Jefe del Departamento de Acción Social deberá evaluar solamente las solicitudes nuevas, respecto de las renovaciones se aceptarán solamente documentos originales.

Las exenciones totales o parciales que regula el presente artículo tendrán una vigencia de un año a contar de la fecha de inicio del cobro de la tarifa anual de derecho de aseo.

Será causal de caducidad del beneficio la detección de falsificación de los datos entregados al municipio para solicitar el beneficio, el cambio de domicilio del beneficiario, la perdida del puntaje de ficha de Protección Social o el instrumento o indicador socioeconómico que lo reemplace y la incorporación a un empleo laboral remunerado estable.

ARTÍCULO 26°: El cumplimiento de los requisitos que se establecen para acceder a la exención total o parcial, será verificado por el Departamento de Acción Social. Para tal efecto el Jefe del Departamento de Acción Social emitirá un Informe con los beneficiados de rebajas y exenciones el que será visado por el Director de Desarrollo Comunitario y remitido al Sr. Alcalde con el objeto que sancione mediante Resolución dicho Informe antes de quince de Diciembre de cada año. Estas resoluciones serán autorizadas por el Secretario Municipal, calidad de ministro de fe.

Los usuarios que hayan obtenido el beneficio de exención total o parcial, serán debidamente informados por el Departamento de Derechos de Aseo.

ARTÍCULO 27°: Quedarán exentos del cobro de los derechos de aseo las siguientes instituciones y/o Organismos de la comuna:

a) Servicios de Salud Pública (Consultorios, SAPU, Hospitales, etc.).
b) Servicios de Emergencia y Voluntariado (Bomberos, Defensa Civil).
c) Unidades Educativas y Jardines Infantiles Públicos y/o Municipales.
d) Organizaciones Comunitarias (Ley N°19.418) e Iglesias de todo credo e instituciones ligadas a ellas.

ARTICULO 28°: Podrán optar a una exención parcial de hasta un 50% las siguientes instituciones y organismos sin perjuicio de su ubicación en la comuna:

a) Las Unidades Educacionales y Jardines Infantiles subvencionados.
b) Las Instituciones de las Fuerzas Armadas, Orden y Seguridad sin perjuicio de su ubicación dentro de la comuna.

DECRETO EXENTO N°202/ /2009

TITULO V
DE LOS RESIDUOS ESPECIALES Y DE SOBREPRODUCCIÓN

ARTÍCULO 29°: La tarifa a que se refiere el artículo 7° de la Ley corresponde a la extracción usual u ordinaria de residuos domiciliarios, es decir la que no sobrepasa los 60 litros de promedio diario, debiendo cancelarse los volúmenes en exceso

ARTÍCULO 30°: Se considerará para efectos de la presente Ordenanza como servicios especiales, la extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepase el volumen de sesenta litros promedio diario y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentran comprendidas en la definición señalada en el inciso primero del artículo 6° de la ley, en tal caso la Municipalidad de Cerrillos fijará en la Ordenanza sobre Derechos Municipales el monto de los derechos a cobrar.. Los usuarios que se encuentren en esta situación pagarán una tarifa especial en relación con el costo por litro, la que será determinada por la Dirección de Gestión Ambiental, lo anterior siempre y cuando el municipio preste dicho servicio.

En todo caso las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción y disposición de sus residuos sólidos en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las Ordenanzas Municipales atingentes.

ARTÍCULO 31°: En el caso del usuario comercial o industrial que decida retirar su sobreproducción con el municipio este deberá cancelar dicha sobreproducción semestralmente junto al pago de la patente respectiva. Sin perjuicio de lo anterior el municipio se reserva el derecho de rechazar la solicitud de retiro de sobreproducción de residuos en razón de su disponibilidad de servicio de recolección.

ARTÍCULO 32°: Los usuarios que decidan realizar la extracción y transporte de excedentes en forma particular o por medio de terceros deberán certificar ante el Departamento de Patentes, la forma en que ésta se realizará y el lugar de disposición de los mismos en un plazo no inferior a treinta días hábiles contados desde el vencimiento de la respectiva patente.

Simultáneamente se deberá remitir al Departamento de Aseo y Ornato, copia de los contratos con la empresa que realizará el servicio de recolección, comprobante de ingreso al relleno sanitario, planta de tratamiento o estación de transferencia, en el cual depositarán sus residuos.

ARTÍCULO 33°: Todos los usuarios que retiren sobreproducción de residuos, no estarán exentos del cobro de los derechos de aseo, por concepto de extracción usual.

ARTÍCULO 34°: Los usuarios individualizados en los artículos N°27 y N°28 de la presente Ordenanza, no están exentos del pago de la sobreproducción de residuos sólidos domiciliarios, lo anterior en virtud a que se trata de un servicio especial según lo señalado en el artículo 8° inciso segundo de la Ley de Rentas Municipales.

DECRETO EXENTO N°202/ /2009

ARTÍCULO 35°: En el caso que el predio sea utilizado como sede por organizaciones constituidas por la Ley N°19.418 y el D.S. N°110, el pago de la Tarifa de Aseo por concepto de sobreproducción, será responsabilidad de las organizaciones que se reúnan en ella.

TITULO VI
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36°: El no pago de los derechos de aseo en el plazo de recaudación, hará exigible el pago adeudado habitando a la Municipalidad de Cerrillos para cobrar judicialmente los valores adeudados conforme al procedimiento establecido en el artículo 48° del D.L. N°3.063.

La acumulación de dos cuotas consecutivas impagas será causal para integrar la lista de morosos

ARTÍCULO 37°: La Municipalidad para efectos del cobro prejudicial y judicial de los montos adeudados podrá contratar mediante licitación pública dichos servicios con las empresas especializadas.

2. A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, déjase sin efecto todos los decretos dictados con anterioridad y referidos a la misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS * ALCALDE *

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON
Alcalde

AAC/CUCH/pvc
Distribución:
Alcaldía
Concejales (6)
Dirección de Control
Dirección Juridica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Secplan
Dirección de Desarrollo Comunitario
Dirección de Gestión Ambiental
Departamento de Derechos de Aseo Domiciliario
Juzgado de Policía Local
Dpto. de Aseo y Ornato
Departamento de Abastecimiento
Departamento de Acción Social
Departamento de Patentes Comerciales
Página web